

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS "HONDUCOR"

CONSIDERANDO: Que las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas gozan de independencia funcional y administrativa y, como tales, podrán emitir los Reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento, de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que la prestación de los servicios de correos o mensajerías es una actividad que contribuye al desarrollo económico y social de la nación hondureña, no obstante que su explotación esté a cargo de particulares.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 23 literal "k" de la Ley Orgánica de la Empresa de Correos de Honduras, es atribución privativa de la Junta Directiva de dicha institución "Fijar el Canon Postal que se establezca a los servicios prestados por mensajerías privadas".

CONSIDERANDO: Que todo lo relativo al pago y/o morosidad del Canon Postal debe estar contemplado en un Reglamento que regule las condiciones en que deben ser prestados los servicios de correos por parte de las mensajerías privadas especializadas, como ser los Servicios de Envíos Urgentes, de Entrega Rápida, de Puerta a Puerta o de Courier.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 30 numeral "1" literal "d" de la Ley Orgánica de la Empresa de Correos de Honduras "El Canon Postal que se establezca a los servicios prestados por mensajerías privadas, encuadrados en el régimen de autorización para la emisión", constituye un recurso ordinario de la Institución que sirve para cubrir los costos administrativos del mantenimiento del Registro de licencias de operación de mensajería privada, y como tal tanto dicho régimen de autorización como la forma de recaudación del recurso también deben de estar contemplados en un Reglamento emitido al efecto.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 4 literal "g" de la misma Ley Orgánica de la Empresa de Correos de Honduras es atribución privativa de "HONDUCOR" emitir los reglamentos necesarios para su organización y funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva de la Empresa de Correos de Honduras es el órgano deliberativo y de decisión de la empresa y, como tal, le corresponde "Fijar la política y orientación general de los negocios de la misma, estableciendo directrices básicas, en consonancia con la política del órgano superior del Estado".

POR TANTO,

ACUERDA:

APROBAR en todas sus partes el Reglamento Regulador de la prestación de Servicios de mensajería por parte de Empresas Privadas, que literalmente dice:

REGLAMENTO REGULADOR DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA POR PARTE DE EMPRESAS PRIVADAS

OBJETIVOS

Artículo 1.—El presente Reglamento persigue como objetivos los siguientes:

- Orientar y establecer un régimen de autorización para el funcionamiento de los servicios de mensajerías privadas especializadas, tales como los Servicios de Envíos Urgentes, de Entrega Rápida, de Puerta a Puerta o de Courier y otros del mismo giro, de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Empresa de Correos de Honduras y su Reglamento;
- Armonizar y garantizar la satisfacción de los intereses de los usuarios de los servicios de mensajería privada con los intereses de los particulares que se dediquen a la prestación de dicha actividad.

CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 2.—El campo de aplicación del presente Reglamento lo constituye la regulación de la prestación del servicio de Mensajería por parte de empresas privadas, el cual debe entenderse como la actividad postal realizada con independencia de las redes oficiales de correo nacional e internacional que debe cumplir con requisitos y medidas especiales respecto de la admisión, recolección, transporte y entrega de envíos de correspondencia y demás objetos postales, encomiendas, remesas y paquetes conducidos vía superficie, marítima o aérea, tanto nacional como internacionalmente.

OPERACIÓN Y REGISTRO DEL SISTEMA DE MENSAJERÍA PRIVADA

Artículo 3.—Toda persona natural o jurídica legalmente constituida que pretenda dedicarse a la prestación del servicio de mensajería privada deberá obtener una licencia de operación de parte de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), la cual no es sino la autorización que esta institución extiende a dicha persona para que pueda dedicarse lícitamente a tal actividad. El costo de la Licencia de operación referida, conceptuado como derecho por obtención, tendrá un valor equivalente en lempiras a ciento setenta y cuatro dólares americanos para todas las empresas dedicadas al servicio de mensajería privada.

El pago del derecho de obtención y/o renovación de Licencia de Operación deberá efectuarse en la Tesorería de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR).

Artículo 4.—Para la obtención de la Licencia de Operación relacionada en el Artículo anterior la persona interesada en la misma deberá presentar los siguientes documentos y requisitos:

Solicitud por escrito a la Gerencia General de HONDUCOR, expresando en forma clara y precisa lo siguiente:

- a) La clase de servicio de mensajería privada que prestará el solicitante, según sea local, nacional o internacional;
- b) Las localidades del país o los países, desde y hacia donde se prestará el servicio;
- c) La razón social o el nombre con el que se identificará y/o patentará el servicio.

Artículo 5.—Junto con la solicitud de la Licencia de Operación el solicitante deberá acompañar los documentos siguientes:

- a) Fotocopia Autenticada de la Escritura Pública de declaración de Comerciante Individual, de Constitución de Sociedad Mercantil o del Acuerdo de la autorización para ejercer el comercio en Honduras, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio respectivo, en su caso.
- b) Fotocopia autenticada de la Escritura Pública de Poder, mediante la cual el solicitante acredite el nombre y generales de la persona natural que lo representará ante HONDUCOR, para el caso de que en la escritura pública de constitución de sociedad no se consigne expresamente quién es el Gerente, Presidente del Consejo de Administración, o el Representante Legal de la Compañía que solicita la Licencia de Operación.
- c) Muestra del despacho o guía numerada que utilizará el solicitante para entregar a la clientela al momento de la imposición del envío. Dicho despacho o guía deberá contener, por lo menos, el nombre de la Compañía que prestará el servicio de mensajería privada, un espacio para colocar el nombre y dirección del remitente y del destinatario, un espacio para indicar si el despacho contiene documentos o no documentos, el peso y el importe pagado por la prestación del servicio;
- d) Fotocopia autenticada del permiso de operación de negocio, tanto del establecimiento principal como de cada una de las sucursales o agencias que el solicitante tenga dentro del territorio nacional, debidamente extendido por las correspondientes municipalidades, o, en su defecto, una constancia de que la obtención de dicho permiso de operación se encuentra en trámite; y,
- e) Original del recibo extendido por la Tesorería de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), mediante el cual el solicitante acredite que ha enterado a dicha institución la cantidad de Lempiras, señalada en el Artículo 3 del presente Reglamento, en concepto de pago del derecho correspondiente a la licencia solicitada.

Artículo 6.—Presentada la solicitud, y llenadas las formalidades exigidas por la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, la Gerencia

General de HONDUCOR, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, deberá resolver por escrito si se concede o no la Licencia de operación solicitada. El plazo de cinco (5) días hábiles últimamente relacionado se empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha del auto de admisión de la solicitud respectiva.

Artículo 7.—La Regulación de los Servicios de Mensajería Privada, además estará sujeto a los tratados o convenios Internacionales en la materia, ratificados por Honduras a la Ley de HONDUCOR y sus reglamentos y a la aplicación del principio de equitativa reciprocidad.

Artículo 8.—Las Licencias de Operación de Mensajería Privadas extendidas por HONDUCOR, son intransferible y revocable por los motivos legalmente establecidos, y tendrán una duración de un año. Si el interesado deseara continuar prestando el servicio de mensajería privada después de vencido el plazo de vigencia de la Licencia, deberá solicitar su renovación por lo menos treinta días hábiles antes de la fecha de vencimiento de la misma.

Artículo 9.—Junto con la solicitud de renovación de la Licencia de Operación referida el solicitante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago del Canon Postal mensual fijado en el Artículo 11 de este mismo Reglamento, así como que ha enterado previamente a la Tesorería de HONDUCOR la cantidad en Lempiras, señalada en el Artículo 3 del presente Reglamento, en concepto de pago del derecho correspondiente a la renovación de dicha licencia.

Artículo 10.—HONDUCOR, llevará un registro actualizado de todas las Licencias de Operación de Mensajerías Privadas que extienda. Dicho registro será público y en el mismo se inscribirán los datos siguientes:

- a) El nombre completo, generales de ley y dirección exacta de la persona natural o jurídica autorizada para prestar servicios de mensajería privada;
- b) La modalidad o tipo del servicio de mensajería privada que presta la persona autorizada mediante la licencia de operación respectiva;
- c) El número y fecha de la Licencia de Operación expedida, así como el número y fecha del recibo de pago del derecho por obtención y renovación de Licencia;
- d) El número y fecha de los recibos de pago del Canon Postal mensual establecido en el presente Reglamento; y,
- e) El nombre completo y dirección exacta de la empresa nacional o extranjera de mensajería privada cuyos servicios sean representados, distribuidos o agenciados por la persona a favor de quién se extendió la licencia de operación.

Artículo 11.—Cualquier cambio total o parcial que sufran los datos registrados deberán ser comunicados de inmediato a HONDUCOR. Cuando por motivo de fusión de sociedades mercantiles se constituya una nueva compañía, la licencia de operación extendida a favor de la

sociedad disuelta será cancelada y la nueva sociedad, si desea continuar operando, deberá presentar nueva solicitud de Licencia de Operación.

CANON POSTAL

Artículo 12.—En cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en los Artículos 23 literal k) y 30 numeral 1, literal d), de la Ley Orgánica de la Empresa de Correos de Honduras, toda persona natural o jurídica que se dedique a la prestación de servicios de mensajería privada deberá pagar a HONDUCOR un Canon Postal mensual en Lempiras equivalente a US\$87.00 ochenta y siete Dólares americanos, cualesquiera sea el volumen de objetos postales que recepcione, transporte y entregue, así como cualquiera sea el tipo de servicios que preste. El pago del Canon Postal mensual a que se refiere el presente artículo también deberá enterarse en la Tesorería de la Empresa de Correos de Honduras.

Artículo 13.—Para garantizar el pago del Canon Postal establecido en el Artículo anterior, toda persona natural o jurídica dedicada a la prestación de servicios de mensajería privada, previo a recibir su certificado de licencia o de renovación de licencia de operación correspondiente, deberá rendir una fianza depositaria de DIFUNDO Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 18,000.00), por medio de la cual se asegurará a dicha institución el pago del Canon Postal mensual que le corresponde durante todo el año de vigencia que tiene cada licencia de operación. La cantidad referidas como fianzas deberá depositarse en la Tesorería de la Empresa de Correos de Honduras y si, al final del año de operación de la Mensajería Privada se establece que ésta tiene adeudos en concepto de Canon Postal, HONDUCOR hará efectivas dichas fianzas en la proporción adeudada; y, si la Mensajería Privada deudora desea seguir operando, previo a la renovación de la licencia de operación respectiva, dicha mensajería privada deberá reponer la fianza relacionada depositando en la misma Tesorería de la Empresa de Correos de Honduras la cantidad hecha efectiva para el pago de la deuda del año anterior.

Artículo 14.—El Canon Postal fijado en el Artículo 12 del presente Reglamento deberá ser pagado por toda persona natural o jurídica dedicada a la prestación de servicios de mensajería privada, a partir de la fecha misma en que inicia operaciones como tal; y, en caso de que el inicio de dichas operaciones sea anterior a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de la Empresa de Correos de Honduras, dicho Canon Postal deberá pagarse a partir del día en que entró en vigencia dicha ley.

Artículo 15.—A ninguna persona natural o jurídica dedicada a la prestación de servicios de mensajería privada se le renovará licencia de operación alguna si previamente no acredita estar al día en el pago del Canon Postal fijado en el Artículo 11 del presente Reglamento. Tampoco se entregará Certificado de licencia de operación o de renovación de licencia de operación alguno si el licenciatario no rinde previamente la garantía de pago de Canon Postal exigida por el Artículo 12 de este mismo Reglamento.

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 16.—Ninguna persona natural o jurídica podrá prestar servicios de mensajería privada, si previamente no ha obtenido la respectiva Licencia de Operación otorgada por HONDUCOR.

Artículo 17.—En caso de detectarse y comprobarse que determinada persona natural o jurídica se dedica a prestar servicios de mensajería privada sin estar debidamente autorizada por HONDUCOR para ello, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que legalmente correspondan, esta institución podrá solicitar a las autoridades municipales y de policía correspondientes que procedan al cierre del establecimiento respectivo por violar la ley en tal sentido.

Artículo 18.—También se prohíbe a los particulares debidamente autorizados para prestar servicios de mensajería privada lo siguiente:

- a) Usar equipo o material de HONDUCOR para la prestación de Servicios de Mensajería Privada;
- b) Emitir Sellos Postales o cualesquiera otra forma de franqueo de objetos postales; y,
- c) Utilizar razones y/o nombres comerciales que no puedan distinguirse claramente de los ya establecidos y/o registrados y que, por consiguiente, pudieran prestarse a equívocos.

Artículo 19.—La violación de cualesquiera de las prohibiciones enumeradas en el Artículo anterior dará derecho a HONDUCOR para cancelar la Licencia de Operación otorgada a la empresa que infrinja la ley en tal sentido.

Artículo 20.—En caso de comprobarse que una persona natural o jurídica dedicada a la prestación de servicios de mensajería privada ha contratado o contrata, a sabiendas, de manera alguna, personal que trabaja para HONDUCOR, esta institución procederá, de manera simultánea, a sancionar de conformidad con la ley al empleado que se preste a tal situación, así como a revocar la licencia de operación y a solicitar el cierre del establecimiento de la empresa de mensajería privada que así actúe.

Artículo 21.—Se concede a las personas que prestan servicios regulados por el presente Reglamento, el término de treinta días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del mismo, para que se ajusten a sus disposiciones y legalicen sus operaciones en la forma que queda establecida.

Artículo 22.—Los valores establecidos en el presente reglamento para el pago de licencia de operación, mensualidades (Canon Postal) y garantías, deberán de estar sujetos a cambio, previa la concertación con los grupos afectados, y cuando se demuestren con documentos la alteración de costos exclusivamente del Canon Postal.

Artículo 23.—Debe entenderse claramente que el espíritu de este reglamento es crear un registro de empresa privados de mensajería que sirva, segura y eficientemente, a los intereses de los usuarios.